



**CLASE DE PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO**  
**DEMANDANTE: DIEGO MAURICIO GUZMAN CARRILLO**  
**DEMANDADOS: MARIA CAROLINA CAÑAS RODRIGUEZ**  
**RADICACION: 540001-31-60-004-2021-00507-00 (17552).**

San José de Cúcuta, uno (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO presentada por DIEGO MAURICIO GUZMAN CARRILLO, a través de apoderado judicial, en contra de MARIA CAROLINA CAÑAS RODRIGUEZ, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1. Debe indicar claramente el domicilio de las partes (Art. 82.2 C.G.P)
2. El poder debe, además de indicar el correo electrónico del abogado, coincidir con el registrado en las plataformas del SIRNA y URNA y anexar la prueba de ello (Art 5° Decreto 806 de 2020).
3. Debe aportar el registro civil de la parte demandada.
4. Debe Acreditar en debida forma, que envió a través de medio electrónico o físico, a la parte demandada copia de la demanda y sus anexos, como lo dispone el inciso 4 del Art. 6 Decreto 806 de 2020. A pesar que anexar la comunicación enviada al demandado, no aportó la Certificación del envío y la constancia de recibido.
5. Al momento de la subsanación la parte actora debe allegar prueba del envío del escrito de subsanación de la demanda a la parte demandada a la dirección aportada en el acápite de notificaciones, ( inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020).

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

**TERCERO: INFORMAR** a las partes y apoderados que los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8 am a 5 pm, al correo institucional del Juzgado [ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co), en caso de llegar fuera de las 5 Pm., se tendrán como recibidos el día siguiente hábil,.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

  
**NELÍ SUAREZ MARTINEZ**